

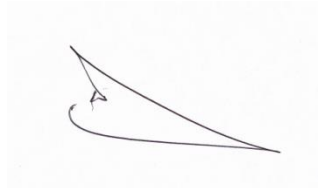
PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2019-00159-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Despacho dispone que, de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del extremo accionado, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

El escrito exceptivo puede ser consultado dando clic en el siguiente enlace:
[31Curadorcontesta.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez